Sale of the charactery

. 4.22.73.52.00.	Value, man, severage of				a	
i i i		Tronsource of Archester	SPECIAL AND A VARIA	PECIA NOVEREDE SIPERMISOR		VALUE RELIGIONE MAS WALCH DE LA CONSTRUCCION
		REVISOR D. CANDO FIRMA	Table of Mode	STONE SOLD LUB TO THE SALE STONE OF THE SALE STO		AVALAB TOTAL DE LA CONSTRUCCION IS NICENTAVOS AVALUO DE LA RECETTAD
	2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3		1 2 3 4 5 6 7 8 1 2	2 5 4 5 1 2 3 4 5 6 7	3 4 7 7 3 4 5 6 7 1	
		2 3 4 5 6 7 8 9 4	1 2 3 4 5 6 7 8 1 2	2 9 4 5 1 2 3 4 5 6 7	3.4 1.2345671	1 2 2 (c) (c)
4 []		1 2 3 4 5 6 7 8 9 1	3 2 3 6 5 6 7 8 1 9	2 3 4 5 7 3 4 5 6 7	3 4 1 2 3 4 5 6 7	<u></u>
	2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 1	5 6 7 8 4	2:3 4:	3 4 1 2 3 4 5 6 7 4	
	2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 1	3 4 5 6 7 8 7	2 5 4 5		
	2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 1	456781			
	2 3 1 2 3 1 2 3 1 2] _ _ _	
	<u> </u>			2 3 4 5 1 2 3 4 5 6 7	3 4 1 2 3 4 5 6 7 1	FI
-			1 2 3 4 5 6 7 8 1 2	5 A	3 4 1 2 3 4 5 6 7	(73) (73) 1 2
1 1	2 3 1 2 3 1	1 2 3 4 5 6 7 8 9 1	3 4 5 6 7 8 1 2	2 3 6 5 1 2 3 4 5 6 7		
1 4 5	2 3 1 2 3 1 2 3 1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9				
					3,4 1 2 3,4 5 6,7 1	-
-		7 2 3 4 5 6 7 8 0	1,23,466,781,2	2:3 4:5 2:2 3 4:5 6 7	3 4 1 2 3 4 5 6 7 1	
		1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8 1 2	2 3 4 5 6 7	3 4 1 2 3 4 5 6 7	
	1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2	i 8];			
3 4				2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 3 4 1; 2 3 4; 5 6 7 7	
. <u> </u>		1.2.3.4.5.6.7.8.9	1 2 3 4 5 6 7 8 1 2	213 4 5 1 2 3 4 5 8 7	2 3 4 1 2 3 4 5 6 7	
	1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8 1 2	2 3 4 5 1 2 3 4 5 6 7	- - - - -	1.
3 4	1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2	1 2 3 4 5 8 7 8 9				(8)
				1 2 3 4 5 7 2 3 4 5 6 7	2 3 4 1 2 3 4 5 6 7	
nala Lina NO DE COM O RECONS	no Visno sobrepues emprotada no tiene sobrepuesi emprotada no tiene ienede 2° or ienede 5° or ienede 5° or	notiene cailo tablero o i rradera y skylicoma nodera bi chazer o h aluminio madero fin	coria cade(pa) inadore z no rucesold asbisto comenta homigór toja s. Sano no ucas	barra mattera lacorto lacorto lacorto lacorto corre matera	hormig no Sec coñe madero consideration consid	AREA
-	SPECIAL SPECIA	wid 2 ment d	HOHOOCHUUERTA	o con de la contra del contra de la contra del la contra d	co cadr ch neto	06 PIS
	CENERALES	VENTANAS	UNTREPISOSUPERIOR TUR-	CNIGERSO PISO	URA PANTOES	 0
	SOUVAINANTE SE	CONTRACTOR NOTICE	Forse	U OBSERTANDO ROJANTO BIRANDA VIDANA VIDENDANDE.	Diselectation	
				H		
; ; ;	380	2900181	AND WIS FERRY			a January Elizabe
	 	! · !		4 : i	<u></u>	
ROPEDAD & POOR	CÉDULA DA IDENTIDAD O R.I.) O PRINCIPA TITULO DE PR	+-/	SHEWON	NEW SOUTH ASSETTINGS	2 Ch Afeil 200 200 200 A	1 Jaweoto akorietati o
		FL PROPIETATIO	DATOS D			
	VIENE DE OTRA FICHA				TER EXPERIENCE AND A PARTY OF THE PARTY OF T	MODO DE DUCADA DE CONTROL DE CONT



FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



- 1	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO HOJA NE 08	OIRECCION. Darrio MARIA AUXILIADORASIZ.		EL LOTE TIENE FRENTE	PELACION DE LA			② DESAGUES 1 EXISTE 2 SI EXISTE	S FIECTRICIDAD 2 81 EXISTE	CARACTERISTICAS FORMALES DAL LOTE	4 AREA 15CO 60 TERMINADO	(2) PERIMETRO [1] CAS]	NUMERO DE ESOURINAS :	J. Otto und
DATOS DE	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	AOND SEGRACIONE DEL SLELO ZONA HOMOSENEA ZONA SEGLA VALGR	CODIFICAR LA DIRECCION	LOTE NUMERO DE CALLES A LAS CUALES		OR LA PLAYA	TIERRA	ADOQU:N	NO TIÉNÉ ENCENENTADO O PIEDRA GE RIO DE ADOQUINO UALDOVA		FXISTE	LXISTE Existe	NO SXISTE SIEXISTE RED AEREA SIEXISTE 9ED SUBTEHRANDA	NO EXISTE

Nº DEL BLOODE ы. Г 8 AVALUO DE LA PROPIEDAD SIN CENTAVOS I VALOR DELLOTE MAS ALOR DELA CONSTRUCION 8 **3** $^{\circ}$ NE DEL VARIABLE PROPERTY. MENDA: VION INTER DE PROPERTA ◉ ESTRUCTURA N N (N м [CM ladrillen pledes. Da łĸ 4 X COMPRESSION GLED TEALNOIA CELA PAGRICCAC 010103 OCUPA SOLO PI PROPERARIO EN ARRIENDO PARCIAL N N MINIERIALES كوا ü PARECES œ j ()2 ω[**4** [ω 4 4 Ąž. Œ C) œ Ç. ø U Ø ø **ф** | Φ œ መ ٦. ۱ 25.08.39 JOSECO BERGHAN NOMBRE DEL SUPERVISOR 22-09-89 HUM BERTO CEDENO CHITADO Copido tlerre PERSONERIA ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO W mddero u# [UNA SOLA CA] *ن* Ç# Ç l**a**ari4o ٠ 4 piedra Ð 며 U Ģ, Ç# œ on [Ø ø harmi**g**an INTRIAGO PAREDES PATRICIA NENHUESTA MARA CACA MUBRO DE OBRA) DATOS 1:mrfa medero o N N ₩ ĺ û. wi 3 ú ш vinyl a granite fundida W œ ω BERGHANN De. ø DATOS 4 4 4 ٠ 4 ba|doen 4 g [(F ø Œ on į ø Ç, Q. ij. 0 CA. porquet a mayotic B n Φį alfombra 7 7 ٦ FIRMA DEL caña ENTALPISO SUPERIOR TECHO O GUDIERTA Ю N N cade (paja **W** : CONSTRUCCION w ü w Ċ cu [w ø w madera PROPIETARIO 4 4 4 4 * zing PECHA 2 24.9.64 CA. (A Œ ø 47 Ġ, rubero'd FECHA • gebesto cemento ø ۱. 7 ٦ĺ hormigon 0 Ð 8 Φ 0 **a** ø ø | æ , eta MONEREDEL REVISOR DE OFICINA NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO co tlana al flanc NOMBRE N caño (SOLO (i) u ur 3 ø u W и tablero o la ra mađera y vidria 4 4 BLOODES TERMINADOS ø D Ç. Ļ bioque ornamentai INDICADORES Φ. modere fijpa diazos a hierro Φ 0 đ Φ Φ CUUSCA DE SPENTIDAD O R.U.C FIRMA 7 4 ajuminia PIRMA 0 Ф 0 Φ Φ œ ₽ modera fina ψ φ olumino de dolo: no fiere GENERALES N ю u u | M Ų empotradas. 00 F) & D & (M empetrodes PROPIETARIOS no !lene M N N N tiena de 21 orde N Ç. 44 CH. (4 liene de 12º orde Duero ₩ [N N N regular œ M u ú ü w U# Į. mola Déac

4

* K.Y.

VIENE DE OTRA FICHA

: : _ _ _ 2014 13 08 01 P5.281

 $\gamma = j + \sqrt{3} \in Y$

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ Y PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES A FAVOR DEL SEÑOR LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CUANTIA: USD. \$ 11,000,00 E INDETERMINADA.-COPIA: PRIMERA

JULIO 30 DEL 2014,-

1

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ Y PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES A FAVOR DEL SEÑOR LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO.-

CUANTIA: USD \$ 11,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabi. República del Ecuador, hoy día miércoles treinta. de Julio dei dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA. Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY-EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante ; según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra el señor JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ. sus propios y personales derechos y por los que representa de su ្តីផ្សាំស្វែuge señora PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, en calidad de ၍gderado, según consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante,

a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES " y, por otra el señor LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "EL PARTE DELIDORA HIPOTECARIA".-COMPRADORES Y/O comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge señora PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, en calidad de Apoderado, según солsta del Poder Especial que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se les tlamará "LOS VENDEDORES a quienes en adelante se les ilamará "LOS VENDEDORES" y, por otra el señor LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO, de estado civil soltero, a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR"; por sus propios y personales derechos, quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- El señor JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge señora PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, declara ser legitimos propietarios de un lote de terreno, ubicado en el Sitio

> NOTARIA PRIMERA DE MANTA TRABAJANDO CON DEDICACION

n inn pac LOS señoi

de la Parroquia Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Mazato, Inmueble que lo adquirieren por compra a los cónyuges Emilia María Espin Palma y Manuel Antonio Intriago Vélez, según se desprende de la Escritura Pública de compraventa celebrada ante la Notaría Pública Primera del cantón Montecristi, con fecha dos de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, e inscrita con fecha once de enero del año mil novecientos noventa y tres, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, escritura de Ratificación de Gestiones de Negocios, que ejecuto a favor el agente oficioso señor Jorge Lider Guadamud Molina, en la escritura de compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Renato Esteves Sañudo. Notario Vigésimo Noveno Suplente Encargado del cantón Guayaquil, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes el señor JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge la señora PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, da en venta y perpetua enajenación a favor del señor L<u>UIS YONNY MACIAS ZAMBRANO, l</u> un lote de terreno ubicado en el Sitio Mazato, de la Parroquia Tarqui, Cantón Manta, Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y Provincia de Manabí. medidas: FRENTE: Diez metros y lindera con avenida doscientos veintidos. ATRÁS: En diez metros y lindera con terrenos de la vendedora. COSTADO DERECHO: Treinta metros y lindera con terrenos de Tomas Intriago. COSTADO IZQUIERDO: Treinta metros y lindera con terrenos de la seriora superficie total de: Nubia de Espin. Lote de terreno que tiene una TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO: El precio del înmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de ONCE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.11.000,00) valor que el señor LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO, paga a los VENDEDORES los PATRICIA ALICIA cónyuges JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ y

INTRIAGO PAREDES, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- LOS VENDEDORES, declaran que están conforme conel precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para si. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMJENTO: EL COMPRADOR, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituírse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito. para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, asíssissi

como su forma de pago, gastos que debe asumir cada unh de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores, "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se enquentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN, Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía lo lutifidades len la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual-🍇 adelante se denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"

b) Y por otra parte comparecen el señor LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO, en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el oforgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al-BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa <u>del BIESS el otorgar o</u> negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA e) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Sítio Mazato, de la Parroquia Tarqui, Cantón Manta; Provincia de Manabí, d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituído, ni con l relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido,

7

 $\langle \nabla Z \rangle = \frac{1}{2} \langle \hat{z} \rangle$

bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra indole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficio son: LINDEROS GENERALES: FRENTE: Diez metros y lindera con avenida doscientos veintidos. ATRAS: En diez metros y lindera con terrenos de la vendedora. COSTADO DERECHO: Treinta metros y lindera con terrenos de Tomas Intriago. COSTADO IZQUIERDO: Treinta metros y lindera con terrenos de la señora Nubia de Espin. Lote de terreno que tiene una superficie total de: TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA. mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACION.- EL BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. - De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta ਖੁe todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que 🔩

EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dícho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo

pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan integramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobarde manera satisfactoria para El. BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avaluo actualizado del mismo, así como el necho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional. para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus politicas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueblo hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remato del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS .- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica. o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explicitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser પુર્ફeguerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara င့်၍ပို့ger expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente

titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraido LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo. obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluído los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; நு

Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjulciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias itegales o ilicitas; I) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo, n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto ai establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO, q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento, r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al peneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder ်ပို့အိုင်း todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación ្រីចុំត្រីទ្រឹងANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA hadis

incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTIA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mísmo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercíal del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohíbición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a El-

BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL, BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones fisicas del inmueble que se hipoteca. DECIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DECIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a El. BANCO para que éste directamente o la través de la persona o institución que designe, inscriba el இத்தente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, င်းကိုးနှုံးometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, ្យាធ្វីធ្វីទីo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura, 👓 🛬



DISTRITO METROPOLITANO

2014 17 01 26 P 1606

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIS

COPIAS)

NF

PE. Portovicjo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (95) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mi, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESUS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.-SEGUNDA: ANTECEDENTES .- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de

DISTRITO METROPOLITANO

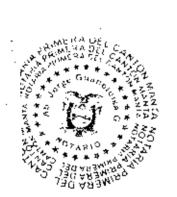
Mancheno, portador de la matrícula profesional número cantagnos de la matrícula profesional número cantagnos de la ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que que da elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leida que le fue al compareciente integramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

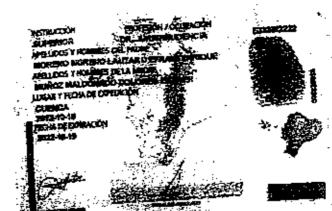
c.c. 0100951987

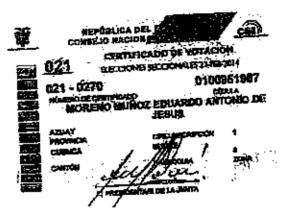
Dr. Homeyo López Obando.

NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.









NOTARIA VIGESUMA SEXTA DEL CANTON CUITO De acuerdo con la lacultad provista en el cameral 5 am. 13, de la Ley Roladal, doy lé que la COPIA que anticipos, os liquel al documento presentatio ante

DR. HOMERIOA DPEZ ORANDO
HOCESTO PEZ PROTECTO
DR. C. SECTION OPETO

DISTRITO METROPOLITANO



V z

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatre (4 34) constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones profestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y judilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia Manabi. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédule de ciudadania número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantia hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmucbles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabi; ast como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o juridica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente unicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.-REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderà CUARTA.automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás clausulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.". (firmado) Doctor Cristian Altamirano



Tot. (593) 4 232 0840

ACTA DE POSESIÓN SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión entinería caletzada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Economiano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Estando Antonio de Jasús idoresa Medica como Subgarrante Generial del BIESS, con brese en lo establectio en y articulo 13, iesta h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Juridica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduando Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cádula de ciudadanta No. 010095198-7, pera que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En camplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Cossicación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras.a) y b) del Regiamento para el Funcionamiento del Directorio del BiESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Segunidad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Mulicz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Cofdero Cheva PRESIDENTE/DEL DIFECTORIO DEL SIESS

Dr. Eduardo António de Jesús Moreno Muñoz SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

Dra Mirta Belán Rocha Disz SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió juego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesis Moreno Mulioz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y doctor Eduardo Antonio de Jesis Moreno Mulioz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Estatuto, DM, 5 de marzo de Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de

Dra. Maria Belén Rocha Diaz SECRETARIA GENERAL BIESS PROSERETARIA DISECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SENTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con le facultad previata en el
numeral 5 Art. e, de la Lay Noserial, doy té que le
comma que eléctrique es iguné al documento
peasentado ayus ad

DR. HOMENO LOPEZ DE ANDO

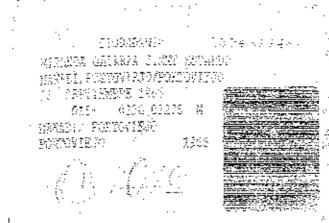
yelfer wall and it is to

STATISTICAL PROPERTY.

A STATE OF THE STA

.. Se otrac

120



al

en ; al de CONSCIO VICTIONASE SECTIONASE SACRA CONSCIONASE SECTIONASE SACRA SON CONTROL S



gò ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA. JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO. EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Finnada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Hosser Dez Obando NOTARIO VIGISIMO DE DE DEL CANTON QUITO





DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

0110201

No. Certificación: 110201

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fechu: 7 de febrero de 2014

No. Electrónico: 19521

El suscrito Director de Avalhos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catostro de

Predios en vigencia, en el archivo existente se constajó que.

El Predio de la Clave: 3-09-34-08-000 -

Ubicado en: AY. 222 SITIO MAZATO BARRIO. MARIA AUXILIADORA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00

M2

Perteneciente a;

Documento Identidad

Propietario

INTRIAGO PAREDES PATRICIA ALICIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

8400,00

CONSTRUCCIÓN:

0,00

8400,00

Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento , fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expreso el outor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sanciorada el 17de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que mue parte el Biemo 2014 - 2015 '

Arq **Napiel Fortus Sór**hoza Director de Avaluns, Catastras y Registros



Impreso por: MARIS REYES 07/02/2014 8:51:49



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

USD 1-25

Nº 0045060

CERTIFICACIÓN

No. 263-0513

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, con clave Catastral # 3093408000, ubicado en la avenida 222 del sitio Mazato, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Avenida 222.

Atrás. 10m. Propiedad de la vendedora.

Costado derecho. 30m. Propiedad de Tomas Intriago

Costado izquierdo 30m. Sra. Nubia de Espin.

Área. 300m2

Manta, marzo 13 del 2014

SR. RATHERO LOOK

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO. AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugal que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad e certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en la solicitudes correspondientes.

<u>HM.</u>



USD-1-25

 $N? = 0\,0\,6\,2\,5\,4\,6$

3

 $\{A$

Įα

l se

Nan

.ección en el lug responsabilidad rs lerróneas, en -

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

•
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Prediosabano
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertonenie和格格A SO PAREDES PATRICIA ALICIA.
ıbicadə —AV., 222 S ITIO MAZATO B ARRIO MARIA AUXILIADORA ————————————————————————————————————
cuyoAVALU <u>O COMERCIAL PRESE</u> NTL asciende a la cantidac
le \$8400.00 OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.

Manta, _____dc₁₀----- FEBRER



Director Financiero Municipal





0090825

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipa que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepde Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de <u>Interaco paredes patricia alicia</u> Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

maizo Manta,

VALIDO PARA LA CLAVE 3093408000 AV. 222 SITIO MAZATO BARRIO MARIA AUXILIADORA Manta, once de marzo del dos mil catorce

MUNICIPAL DEC CANTON MANTA G. Pabla Macias Carcia



MOTARIA DUODECIMA

Canton Guayaguil Republica del Ecuador



NUMERO:

14

21

23

2014-09-01-12-P

2 PODER ESPECIAL QUE OFORGA LA SEÑORA PATRICIA ALICIA

3 INTRIAGO PAREDES A FAVOR DEL DOCTOR FORGE

4 LUDGARDO CHICA RAMIREZ.

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del

6 Remador, el día de hoy NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ante rel.

7 DOCTOR SAIM FERNANDO MANZUR CAPELO, Notatio Titulor

8 - Duodécimo del Cantón Guayaquil, comparecen per sus propios derechos 🕍

9 señora PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, quien declara bajo

10 juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva, residente en los

11 Estados Unidos de América, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, el

12 DOCTOR JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ, quien declara bajo

13 juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, médico, residente en esta

ciudad de Guayaquii, Los comparecientes son mayores de edad, hábiles 🧓

15 capaces para contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe por haber

16 presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan-

17 como habilitantes. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura.

18 pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su

19 otorgamiento me presentan la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO Sirvase

20 incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el

presente poder especial contenido en las siguientes clausula PRIMERA.

22 COMPARECIENTE - Comparece a la celebración del siguiente instrumento la

Señora PATRICIA ALICÍA INTRIAGO PAREDES, portador de la Cédula de Ciudadanía Número cero nueve cero uno cinco cuatro ocho dos seis tres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en la ciudad de NEW YORK, legalmente capaz por sus propios derechos y por medio

del presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente, qual en

derecho se requiere a favor del Señor DOCTOR JORGE LUDGARDO CHICA

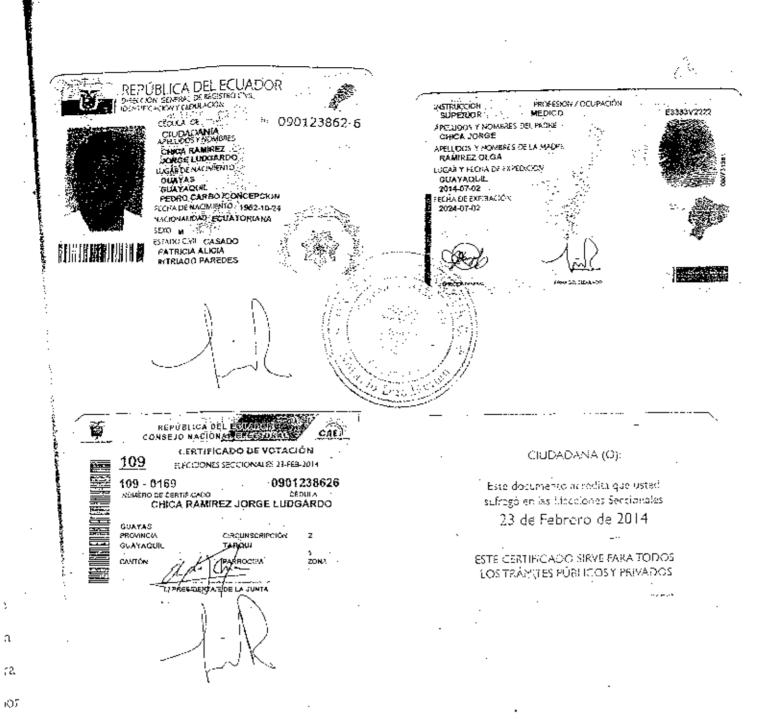
() ---

JIPAL

Cuncal
 Vungen

RAMIREZ, portador de la cédula de ciudadania Número cero nueve cero uno dos tres ocho seis dos seis, mayor de edad, de estado civil casado , para que realice a su nombre y representación los que lo que sestipula a continuación.-SEGUNDA.- a) Para que mi mandatario me represente en todos los asuntos 3 relacionados con todo lo que tenga que ver con el bien inmueble ubicado en el 4 sitio Mazato de la parroquia Tarqui del canton Manta, el mismo que tiene los 5 siguientes linderos y medidas: Por el frente, Avenida doscientos veintidos, con 6 diez metros. Por atrás, con terrenos de la vendedora, con diez metros. Por el Costado Derecho, con terreno de Tomas Intriago, con treinta metros. Por el 8 Costado Izquierdo, con terreno de señora Nubia Espín, con treinta metros, lo que 9 hace un total de trescientos metros cuadrados, y para que además pueda realizar 10 transacciones bancarias como depósitos o retiros de mi cuenta de Ahorros del 14 Banco del Pacífico, así mismo le autorizo para que realice cualquier transacción de 12 venta, enajenación, donación, alquiler, o cualquier otra diligencia que tenga que 13 ver respecto al bien inmueble en mención En tal virtud en momento alguno no 14 podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones 1,5 que a mi nombre deba realizar mi mandatario; por cuanto por asuntos netamente 16 familiares he tenido que viajar temporalmente hacia el exterior. TERCERA.- En 17 tal virtud en momento alguno no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para 18 el desempeño de las gestiones que a mi nombre deba realizar mi apoderado, por 19 estar amparada en los articulos dos mil treinta y cinco y dos mil treinta y seis y 20 siguientes del Código Civil Vigente. Concede, pues al mandatario, las más 21 amplias facultades, inclusive las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de 22 Procedimiento Civil y la de sustituir éste poder.- CUARTA.- DE LA 23 TERMINACION DEL PODER.- Este poder terminará por las causas previstas 24 en el Código Civil y en caso de revocatoria, se presentara ante el señor Notario, 25 escritura pública que deje sin efecto a la presente debiendo marginarse tal 26 QUENTA.- DE LA ACEPTACION.- El mandatario acepta 27 revocatoria.-28

2



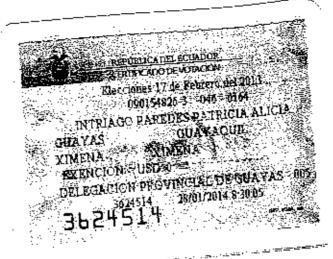
) de LA vistas jorariQ_e rse tal

facepta

зу

mės.

A DEL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPER













NOTARIA DUODECIMA

CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

QUENVA PAGINA DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA DA I SEÑORA PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES LA JANDE DE COCTOR LORGE LUCCARDO CHICA RAMIREZA

expresamente el encargo que se le hace, comprometiendose a cumplato, Declarando que para el ejercicio de sus funciones se somete a las reglas del 2 mandato previstas en el Código Civil. Usted Señor Notario, dignese agregar las 3 demás cláusulas de estilo. Firmado) Abogado Cristóbal Ojeda Jiménez.- Registro 4 catorce mit ciento ocho del Colegio de Abogados del Guayas.-5 Es copia, la misma que se eleva a Escritura AQUI LA MINUTA-6 Pública para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a 7 mi Registro formado parte integrante de la presente los documentos que 8 perfeccionan el presente acto cuyos tenores se agregarán en cada uno 9 de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue integramente por mi el 10 Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en 11 todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo el 12 Notario, de todo lo cual DOY FE.-13

14

 $\chi_{\rm C}(0)^{\rm M}$

15

16

],7

patricia alicia intriaco paredes 18

C.C. No. 090154826-3 19

20

21

DOCTOR JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ 22

23 C.C. No. 090123862-6

COR SALIM FEINAÑDO MANZUR CAPELO

NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DUODECIMA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

-(presente testanomo coutro incluyendo fotocopid(s) de la Cédula de Ciudodonia o de Identidad del (los)



- PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO DE LA ESCRITURA
- PUBLICA DE PODER ESPECIAL EN TRES FOJAS ÚTILES, 3
- INCLUYENDO LA PRESENTE Y COPIAS DE CEDULAS,
- QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL 5
- MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO 6

7

8 9

10

11

12

Notario Duodécimo GUAYAQUIL

13 14

15

16 17

18

19 20

21

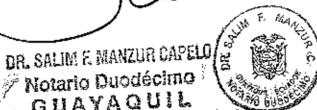
22

23

24

25 26

27





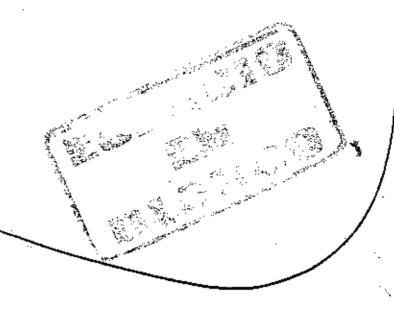
MOVIN

Top:

Núm Ofiki

Non

Esc -





Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

33094

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el dia de hoy la Ficha Registral Muni-

INFORMACIÓN REGISTRAL

Focha do Apertura: *biartes, 31 de enero de 2012* Parroquia: Tarqui

Parroquia. Tarqui Tipo de Predio: Urbano

LINDEROS REGISTRALES:

1

Compraventa relacionada con una parte de terreno ubicada en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. El mismo que tiene los signientes linderos y medidas: FRENTE, diez metros y lindera con la avenida doscientos veintidos. ATRÁS, en diez metros y lindera con terrenos de la vendedora. COSTADO DERECHO, treinta metros y lindera con terrenos de Tomas Intriago. COSTADO IZQUIERDO, Treinta Metros y lindera con terrenos de la Sra. Nubia de Espin. Lote de terreno que tiene un área de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. No encontrándose más bienes. Previa revisión del año 1.975 hasta la presente fecha se enquentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Control of the Contro	** W. C. 1767.			
Libro	Aero	Número y fech	de inscripción	Folio Iniciai
Compra Venta	Comprayenta	243	17/03/1977	378
Compra Venta	Rectificación	1.122	05/09/1985	3,006
Compra Venta	Compraventa	. 53	11/01/1993	3.9
Compra Venta	Patificación	2 564	23/09/2012	- 48.374

OVINENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Anscrito el : jueves, 17 de marzo de 1977

Todas: 1 Pulla Inicial: 378

Tonn: 1 Pulin Inicial: 378 - Folio Final: 380 Número de Inscripción: 243 Número de Reportoria:

Officina donde se guarda el original: Notaria Primera

Nombre del Cantón: Muntecristi

Fecha de Otorgamiento/Providencia, jueves, 30 de diciembre de 1976

Exeritora/Juie(o/Resolución:

lecha de Resolución:

- Observaciones:

Terrane obicado sitio Mazato, de la patroquia Tarqui.

Apoliidos, Nombres y Domieilio de las Partes:

Calidad Cédula v R.O.C. Numbre y/o Razón Social
Comprador 80-0000000003019 Espin Palma Emilia Maria
NYangiggor 80-000000003264 Bailon Mucias Luis Alfredo
Maria Social Copex Anchundia Rosalia

Estudo Civil Domicilio
Casado Manta
Casado Manta
Casado Manta



Certificación impresa por $J\partial DJ$

Yitha Registral, (3009)

glas: 1 '

7 / 4 <u>Rectificación</u> Inscrito el: jueves, 05 de septiembre de 1985 - Folio Final: 3.007 Folio Inicial: 3.006 1.620Número de Repertorio: Número de Inscripción: 1.122 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera Montecristi Nombre del Cantón: Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de julio de 1985 Escritura/Juicio/Resolución: Fecha de Resolución: eros. a. Observaciones: Rectification b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: Estado Civil Nombre y/o Razón Social Cédula o R.U.C. Casado(*) 80-00000000003019 Espin Palma Emilia Maria Comprador Casado 80-0000000002964 Bailon Macias Luis Alfredo Vendedor Casado . . . 13-00196407 Lopez Anchundia Rosalia Vendedor c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: Folio Inicial: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Libro: 17-mar-1977 Compra Venta 3 / 4 <u>Compraventa</u>

Inscrito el : lunes, 11 de enero de 1993

. Folio Final: 38 Folio Inicial: 38

102 Número de Repertorio: Número de Inscripción: 53 Officina donde se guarda el original: Notaria Primera

Montecristi Nombre del Cantón: Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 02 de diciembre de 1992

Escrieura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

C

Los Cányuges Sta. Emilia Maria Espin Palma y su Esposo Manuel Antonio Intriago Vélez, venden a favor de la a.- Observaciones: Sta. PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, Casada, representada por el Sr. Jorge Lider Guadamud Molina, en calidad de Agente Oficioso, una parte de terreno ubicada en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE, diez metros y lindera con la avenida. doscientos veintidos, ATRÁS, en diez metros y lindera con terrenos de la vendedora, COSTADO DERECHO, treinta metros y lindera con terrenos de Tomas Intriago, y por el COSTADO IZQUIERDO, Treinta Metros y lindera con terrenos de la Sra. Nubia de Espin, lote de terreno que tiene un área de TRESCIENTOS METROS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula e R.U.C. Nombre y/o Razón Social Calidad 80-0000000058229 Intriago Paredes Patricia Alicia Comprador

80-00000000003019 Espin Palma Emilia Maria 13-00291422 Intriago Velez Manuel Antonio Vendedor Vendedor

c.- Esta inscripción se reflere a la(s) que consta(n) en: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio It Libro: 17-mar-1977

243 Compra Venta 3006 05-sep-1985 1122 Compra Venta

Casado(*) Manta Mante **9**∕∕lanta

Estado Civil

Ficha Registrati: 33094

Certificación impresa por: Julifi

Domicilia

Ь.

Domicilio

Manta

Manta

Manta

 $\overline{\mathbf{TO}}$ LitCon I_{ij}

Cual Emiti

外 pcti

Elabai

4 Ratificación Inscrito et : – viennes, 20 de septiembre de 2612 Folio Inicial: 48,374 - Folio Final: 48,382 109 Número de Reportorio: 5.662 Número de Inscripción: 2,564 Ofician dondr se guarda el original: Noteria Vigésima Novena Guayaquii Numbre del Cantón: Fecha de Otorgamiento/Providencia: Junes, 31 de ortubre de 2011 Escritura/Juicio/Resolución: Fecha de Resulación: a. Observaciones: Ratificaçión de Gestión de Negocios. Yo Patricia Afraia Intriago Paredes, de manera libre y voluntaria, tengo a bien ratifica: las gestiones del negucio que ejecutó a mi favor mi agente Oficioso Seño: Jorge Lider Guadamed Molina, en la escritura pública de Compraventa, de la cual se adquirió a mi favor el bien inimieble que aquí se describe, así como hago mios los diches do milagente Oficioso, y acopto y me obligo integramente en las estipulaciones por 8! b.- Apeilidos, Nomices y Domiellio de las Partest Cédicla e R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado (livil-Calidad 80-0000000058229 Intriago Paredes Patricia Alicia Casado(*) Ratificante c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: No.fascripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Compra Venta

) .

30 Jep.

zilio

ta ţa

e ta

 $t_{\rm s} \approx 5$ ntón

grida

πo.

indin a TROS

> Domicilia Manus =

LibroNúmero de Inscripciones | Libro Número de Inscripciones Compra Venta

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

11-age-1993

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:25:40 del viernes, 30 de mayo de 2014

A petición des 🚓 🗆 🖑 🗀

Elaborado par : Juliana Laurdes Macias Suarez

Obision Firma del Residente

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

SHIP TOO E. 06,0300 J.C.

Dogigilia

Monta

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Ceruficación impresa por Jugg

Friba Registest, 13091

Fam. 1021-06-20(4)

Sections

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

 $\{ \, (\cdot , \varphi)\}_{t=0}^{\infty} \{ (\cdot , \gamma) \in \mathcal{C}_{t}^{\infty}(\mathbb{R}^{n}) : \gamma \in \mathbb{R}^{n} \}$

De tor considéración:

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establecció esva calor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumicado rodas las responsabilidades legales que pudieren producirso de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Attentomente,

AGGING ZAMOOBEN

STOCKET LOUS TENDER





TÍTULO DE CRÉDITO NO. 000294608

7/31/2014 3:40

gljinnů.

REP!

CONTROL	1 LU ብር ዕ የጸ _ራ
CÓDIGO CATASTRAL AREA	294508
DDSERVALISES	<u>+</u>
Una escribura pública del COMPRA VENTA DE SÓLAR CISANTIA \$11000.00 Unicada 3-09-34-08-000 300.00	
Una escribira golifica del Controla del 1900 3	
Unis established by a parroquia TARQUI ALCABALAS Y ADICIONALES	
VENDEDGR CONGEPTO	VALOR
	\$10,00 j
Impulsio pintero	
I NO 223 BITTI MAZATU BANNON 1	33,00
	543,00
TOYAL A PAGAR	
ADCX/RIENTE VALOR PAGADO	143,00
	0,301
	4,00
131075438D MACIAS ZAMBRANO LUIS YONNY MA	
1010	

EMISION:

7/\$1/2014 3:40 NARCISA CABRERA

SALDO SCUETO A VAHIACIÓN POR REGULACIONES DE LÉY

MORRAL DEL CANON MANTA
CANCEYADO 6cha:___u_u__/_⊥Hora:____. erfarcista Cabrera





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001 Dirección: Avenida 11

COMPROBANTE DE 0000293

VAI

entre Calles 11 y 12 0000
Teléfono: 2621777 - 2611747 0000

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIGAMISMESE63

CI/RUC:

INTRIAGO PAREDES PATRICIA ALIGIA

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL:

AVOA. 222 MARIA AUXILIADORA

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

Nº PAGO: CAJA:

FECHA DE PAGO:

14/03/2014 10:21:37

ÁREA DE SELLO

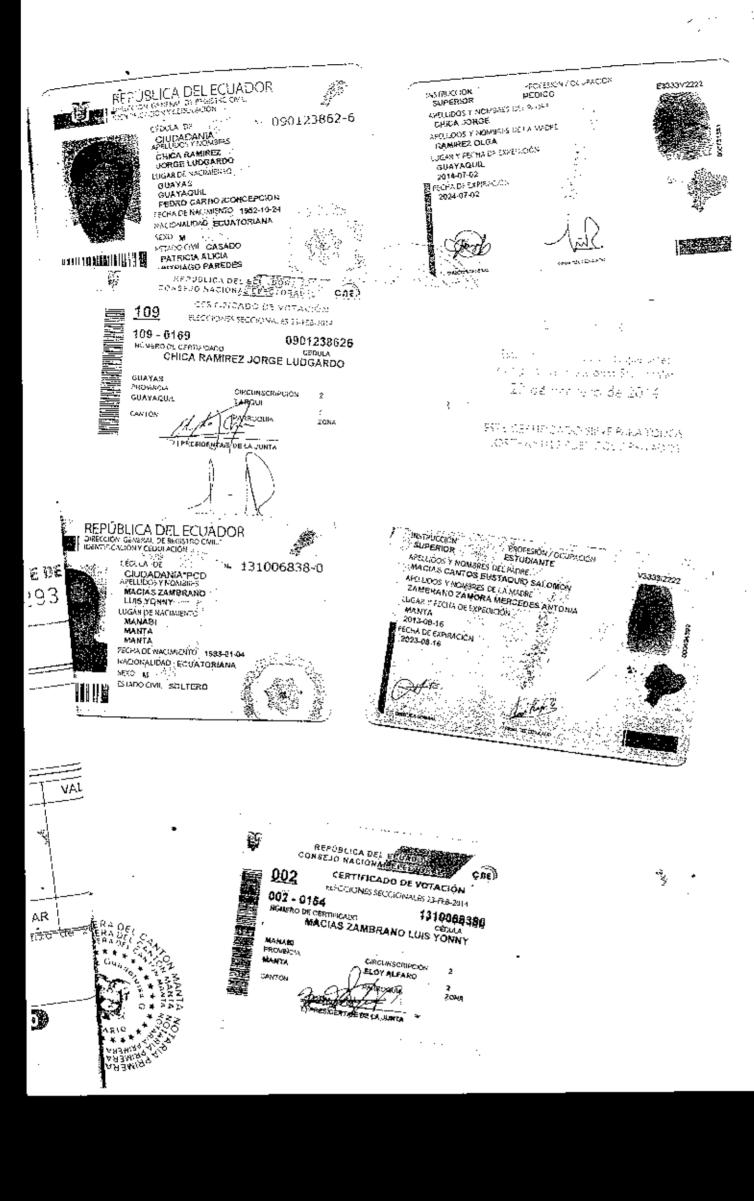


DESCRIPCIÓN VALOR

TOTAL A PAGAR

VALIBO MASTA: jūcves; 12 de janio de CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley, Y, leída esta Escritura a los otorgantes por millel Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

> ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA C.C. No. 130491444-1

APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO

JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ C.C.090123862-6

Y COMO APODERADO DE SU CONYUGE

LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO C.C.131006838-0

EL NOTARIO.



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (22 FOJAS).-

The Forge Guanoluisa G. TRABAJANDO CON DEDICACION
Chotaria Pública poisson

Manta - Scuador